

TERCERA ADENDA ANEXO "V" DEL CCT 507/07

ACTA ACUERDO 2023

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 29 días del mes de DICIEMBRE de 2023, entre los señores Dr. Ángel Alberto García, DNI N° 4.629.415; en su carácter de Secretario General, la Dra. Celestina María Ferrara, DNI N° 11.031.934, Dr. Mario Alberto José Lionetti, DNI N° 11.176.573, Dr. Gustavo Raúl Lapena, DNI N° 11.726.312, Dr. Facundo Miguel De Plácido DNI N° 23.779.667 en su carácter de apoderados legales, todos actuando en representación de la Unión personal de Seguridad de la República Argentina (UPSRA) , Asociación Sindical de Trabajadores con personería gremial N° 1332, con domicilio en Ecuador 969 de la Ciudad de Buenos Aires, por una parte y por la otra los Sres. Néstor Améndola DNI N° 16.225.032, Néstor Horacio Cruzado DNI N° 11.862.198, Agostina Succatti DNI N° 27.263.510, Daniel Leonardo Abraham DNI N° 18.348.605, Agustín Ferreyra DNI N° 11.027.095, Walter Rogerio Smith DNI N° 14.629.860 y los Dres. Marcelo Antonio Durañona DNI N° 7.670.795 y Horacio Raúl Las Heras, DNI. 13.313.113, en carácter de Asesores Legales, en representación de la Cámara Argentina de Empresas de Seguridad e Investigación (CAESI), con personería jurídica N° C-5780 360686 con domicilio en Montevideo 666, piso 3, Ciudad de Buenos Aires, ambas partes con sus respectivas personerías ya acreditadas ante el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación, manifiestan que han arribado al siguiente acuerdo, sujeto en su totalidad a las cláusulas y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: Como únicas signatarias del mismo, las partes ratifican la plena vigencia del Convenio Colectivo de Trabajo N° 507/07 y demás acuerdos, anexos y adendas celebrados.

CLÁUSULA SEGUNDA: Modificación de escalas. Las partes signatarias del CCT 507/07 acuerdan una modificación de los salarios conformados a partir del 1/01/24 correspondientes al citado conforme a los plazos, rubros y valores que se determinan en el Anexo al presente acuerdo, correspondiente a los meses de ENERO y FEBRERO de 2024. En el hipotético caso que por Decreto del P.E.N. o norma legislativa se dispongan incrementos salariales, bonos y/o sumas fijas, las partes se comprometen a reunirse inmediatamente para analizar el impacto de dichas medidas en la escala salarial vigente.

CLÁUSULA TERCERA: Aumentos en Marzo y Abril de 2024. Con respecto a los ajustes salariales para los meses de marzo y abril de 2024, la base de cálculo se obtendrá utilizando el promedio del Índice de Precios al Consumidor (IPC) obtenido como resultado de la suma de los IPC de diciembre 2023 y enero 2024. Las partes se reunirán el 15 de Febrero, una vez que el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) haya publicado el Índice de Precios al Consumidor (IPC) correspondiente al mes de enero del año en curso.

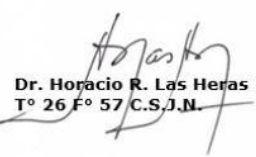
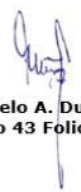
CLAUSULA CUARTA: SUMA NO REMUNERATIVA: Las partes acuerdan el pago de una suma no remunerativa, a saber: a) \$ 89.000 para los meses de enero y febrero de 2024, la cual se incorporará en etapas al Sueldo Básico y al Adicional por Presentismo en los meses de marzo y abril de 2024 y en los subsiguientes acuerdos paritarios. Esta suma no remunerativa se consigna en la grilla salarial adjunta. La misma se pacta como una gratificación extraordinaria no remunerativa, con excepción de los aportes sindicales y de obra social a cargo del trabajador y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales. La suma aquí acordada, mientras mantenga la condición de No Remunerativa, se abonará bajo la denominación "Suma No Remunerativa – Acuerdo 2024" en forma completa o abreviada. Sobre dicha suma,

mientras mantenga su condición de No Remunerativa, no se aplicará ningún equivalente respecto de los adicionales previstos en el C.C.T. 507/07, a saber, presentismo, antigüedad, nocturnidad, aeroportuario, objetivo en caso de corresponder y a ningún tipo de adicional que abonen las empresas. Asimismo, no se computará para el cálculo del sueldo anual complementario, ni vacaciones, ni valor hora extraordinaria. Para el caso de trabajadores que laboren en tarea discontinua o atiendo parcial o bajo régimen de jornada reducida, legal o convencional, o que hayan incurrido en ausencias injustificadas, el monto a abonar será aplicado proporcionalmente a la jornada laboral cumplida.

CLAUSULA QUINTA: PAZ SOCIAL: Ambas partes acuerdan bregar por la mayor transparencia en el desarrollo de la actividad de la seguridad privada, combatiendo con las herramientas legales disponibles el trabajo no registrado, incorrectamente registrado, pagos sin registración de las horas extraordinarias, y cualquier otra situación que implique la violación de normas legales laborales, convencionales y/o de cualquier otra naturaleza. Asimismo, las partes garantizan la paz social durante la vigencia del presente en razón de lo aquí acordado.

El presente acuerdo cobrará vigencia en su aplicación y alcance a partir de la homologación integral del mismo por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, pasando a formar parte esta Segunda Adenda Anexo "V" del C.C.T. 507/07.

A los efectos previstos en los tramites regulados por la Resolución 397/2020 prorrogado por la Resolución 475/2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, en este marco de emergencia y excepción, y solo a estos fines, los aquí firmantes realizan una declaración jurada acerca de la autenticidad de las firmas aquí insertas en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

 Agostina Succatti	 Daniel L. Abraham	 Norberto Améndola	 Dra. Celestina María Ferrara	 Dr. Angel Alberto Garcia Secretario General UPSRA
 Néstor H. Cruzado	 Agustín Ferreyra	 Walter Rogerio Smith		
 Dr. Horacio R. Las Heras T° 26 F° 57 C.S.J.N.	 Marcelo A. Durañona Tomo 43 Folio 929 CPACF		 A. J. BONETTI ABOGADO T° 42 F° 748	 Facundo Di Blacido

CATEGORIA	Sueldo Básico	Adicional por presentismo	Viático No Remunerativo	Suma no remunerativa	Total Bruto
Vigilador General	\$ 274.000	\$ 57.000	\$ 70.000	\$ 89.000	\$ 490.000
Vigilador Bombero	\$ 293.099	\$ 61.596	\$ 70.000	\$ 89.000	\$ 513.695
Administrativo	\$ 302.455	\$ 63.895	\$ 70.000	\$ 89.000	\$ 525.350
Vigilador Principal	\$ 312.197	\$ 66.193	\$ 70.000	\$ 89.000	\$ 537.389
Verificación Eventos	\$ 293.099	\$ 61.596	\$ 70.000	\$ 89.000	\$ 513.695
Operador de Monitoreo	\$ 293.099	\$ 61.596	\$ 70.000	\$ 89.000	\$ 513.695
Guía Técnico	\$ 302.455	\$ 63.895	\$ 70.000	\$ 89.000	\$ 525.350
Instalador Elementos de Seguridad Elctronica	\$ 312.197	\$ 66.193	\$ 70.000	\$ 89.000	\$ 537.389
Controlador de Admisión y Permanencia General	\$ 274.000	\$ 57.000	\$ 70.000	\$ 89.000	\$ 490.000

	ene-24
Aeroportuario	\$ 41.989
Neuquen	\$ 26.387
Ad. Vacaciones	\$ 2.800

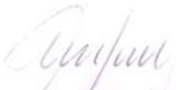

Agustina Succatti


Daniel L. Abraham


Norberto Améndola

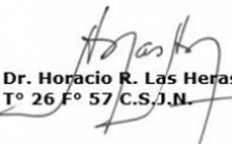

Dra. Celestina María Ferrara

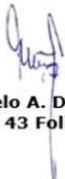

Dr. Angel Alberto Garcia
Secretario General UPSRA


Néstor H. Cruzado


Agustín Ferreyra


Walter Rogerio Smith


Dr. Horacio R. Las Heras
T° 26 F° 57 C.S.J.N.


Marcelo A. Durañona
Tomo 43 Folio 929 CPACF


HAYDÉE D. S. MONETTI
ABOGADO
T° 42 F° 788


Fernando Di Blacido



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

Hoja Adicional de Firmas
Documentación personal

Número:

Referencia: Documentación Complementaria

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.